

DERECHO DE LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCESOS PENALES UNA COMPRENSIÓN DESDE LA FENOMENOLOGÍA. 1ER AVANCE

RIGHTS OF VICTIMS IN CRIMINAL PROCESSES AN UNDERSTANDING FROM PHENOMENOLOGY. 1ST PROGRESS

Olga Beatriz Casique Díaz

Doctoranda en Derecho Constitucional (UNELLEZ). Especialista en Participación en Políticas Públicas y Gestión Municipal (ULAC). Abogada (UC). obcd2310@gmail.com

Autor para correspondencia: obcd2310@gmail.com

Recibido: 17/02/2026 **Admitido:** 05/03/2026

RESUMEN

El presente artículo científico expone los avances preliminares de una investigación doctoral enfocada en la reinterpretación de los derechos de las víctimas dentro del sistema penal venezolano, específicamente en el estado Cojedes. Históricamente, el proceso penal se ha centrado en el castigo del victimario y la protección de sus garantías procesales, desplazando al sujeto pasivo del delito a una posición secundaria e incluso ornamental dentro de la dinámica judicial. La problemática central reside en que, a pesar de existir un robusto marco constitucional, la víctima experimenta una desatención fenomenológica que ignora su vivencia subjetiva y sus necesidades reales de justicia restaurativa. El objetivo principal de este trabajo es generar un constructo teórico que permita comprender el fenómeno del derecho de las víctimas desde la esencia misma del ser, trascendiendo la simple aplicación normativa. Metodológicamente, el estudio se inscribe en un paradigma cualitativo, empleando el método fenomenológico-hermenéutico para captar los significados profundos de quienes han sufrido el impacto de la criminalidad. Para la recolección de datos, se contempla la aplicación de entrevistas a profundidad con informantes clave que han transitado por el sistema de justicia. Los resultados esperados apuntan a develar las fallas estructurales y axiológicas en la tutela judicial efectiva, proponiendo una visión humanizada que reconozca a la víctima como eje central del proceso. Se concluye que la superación de la invisibilidad de la víctima requiere un cambio paradigmático que integre la sensibilidad constitucional con la realidad vivida, asegurando que el proceso penal no sea una nueva fuente de revictimización social. **Palabras clave:** Víctimas, Fenomenología, Justicia, Constitución, Cojedes.

ABSTRACT

This scientific article presents the preliminary progress of a doctoral research focused on the reinterpretation of victims' rights within the Venezuelan criminal system, specifically in the state of Cojedes. Historically, the criminal process has centered on the punishment of the perpetrator and the protection of their procedural guarantees, displacing the passive subject of the crime to a secondary and even ornamental position within the judicial dynamic. The central problem lies in the fact that, despite the existence of a robust constitutional framework, the victim experiences a phenomenological neglect that ignores their subjective experience and their real needs for restorative justice. The main objective of this work is to generate a theoretical construct that allows understanding the phenomenon of victims' rights from the very essence of being, transcending simple normative application. Methodologically, the study falls within a qualitative paradigm, employing the phenomenological-hermeneutical method to capture the deep meanings of those who have suffered the impact of criminality. For data collection, the application of in-depth interviews with key informants who have passed through the justice system is contemplated. The expected results aim to reveal the structural and axiological flaws in effective judicial protection, proposing a humanized vision that recognizes the victim as the central axis of the process. It is concluded that overcoming the invisibility of the victim requires a paradigmatic change that integrates

constitutional sensitivity with the lived reality, ensuring that the criminal process is not a new source of social re-victimization.

Keywords: Victims, Phenomenology, Justice, Constitution, Cojedes.

INTRODUCCIÓN

En relación con la evolución histórica de las ciencias jurídicas, se observa que el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal han priorizado tradicionalmente la aplicación de la pena justa al acusado. No obstante, esta tendencia ha generado un desarrollo exponencial de las garantías para el victimario, tales como el debido proceso y el derecho a la defensa, mientras que los derechos del sujeto pasivo del delito parecen haber quedado relegados a un segundo plano funcional. Efectivamente, desde la instauración de la Carta Magna hasta la actualidad, se han configurado los estándares de la tutela judicial efectiva buscando equilibrar el poder punitivo del Estado frente al ciudadano investigado. En consecuencia, la víctima suele aparecer en el escenario procesal como un simple medio de prueba o un espectador de la sanción, careciendo de un protagonismo real que atienda a su reparación integral. Resulta necesario admitir que esta asimetría procesal plantea un desafío ético y constitucional de gran envergadura para los sistemas de justicia contemporáneos que aspiran a ser verdaderamente democráticos y humanistas.

Además, la justificación de este estudio reside en la imperativa necesidad de cerrar la brecha entre la norma escrita y la realidad

experimentada por quienes sufren el delito. Sin embargo, la legislación venezolana ha dado pasos significativos con la promulgación de la Ley Orgánica para la Protección de las Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, aunque su implementación práctica sigue enfrentando obstáculos culturales y burocráticos persistentes. Por otro lado, la investigación se fundamenta en la premisa de que la justicia no termina con la condena del culpable, sino que debe iniciar un proceso de sanación para el agraviado. A pesar de esto, la praxis judicial diaria suele ignorar las dimensiones emocionales y sociales que rodean el hecho punible, limitándose a un formalismo legalista que despoja al conflicto de su humanidad intrínseca. En definitiva, este trabajo se propone explorar el trasfondo de dicha invisibilidad para proponer soluciones que fortalezcan el tejido social. Ciertamente, el reconocimiento de la víctima como sujeto de derechos plenos es una deuda pendiente que el constitucionalismo moderno debe saldar de manera urgente.

En vista de que el fenómeno de la victimización trasciende el daño físico o patrimonial, la importancia de este abordaje radica en su capacidad para ofrecer una visión fenomenológica del conflicto penal. Conforme a esta perspectiva, no se trata únicamente de

analizar artículos de ley, sino de comprender el mundo de vida de la víctima y su interacción con el aparato de justicia. Dado que el Estado posee el monopolio de la violencia legítima, este debe asegurar que el acceso a la justicia sea un camino de reivindicación y no un laberinto de sufrimientos adicionales. A causa de la normalización del proceso punitivo, se ha perdido de vista la esencia de la paz social, la cual depende en gran medida de la satisfacción de la víctima. Como muestra de ello, la investigación pretende dotar a los operadores de justicia de herramientas interpretativas que permitan una aplicación del derecho más sensible y coherente con los valores superiores de la nación. Se asume entonces que la fenomenología permitirá desentrañar las estructuras de poder que mantienen a la víctima en la periferia procesal.

Bajo esa tesitura, los propósitos que orientan este avance científico se centran primordialmente en develar las significaciones que las víctimas otorgan a su tránsito por el proceso penal en el estado Cojedes. En ese tenor, se pretende interpretar las percepciones de los actores judiciales respecto a la eficacia de los derechos de protección vigentes en el ordenamiento jurídico nacional. Por cuanto la meta final es la generación de un constructo teórico sólido, la investigación busca articular la doctrina constitucional con las vivencias recolectadas en el campo de estudio. Lo cual

apunta hacia la conclusión de que este esfuerzo académico no solo pretende describir una problemática, sino proponer una transformación axiológica en la administración de justicia. De ahí que deba arribarse a la conclusión de que el derecho de las víctimas debe ser comprendido como una garantía de carácter fundamental e inviolable. Así es dable llegar a la conclusión de que, a través de estos objetivos, se logrará una aproximación integral que humanice la respuesta penal del Estado ante el delito.

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Atendiendo a los pilares de la justicia contemporánea, es vital reconocer que los derechos del acusado han gozado de una atención doctrinaria predominante durante décadas. Al respecto, el documento analizado indica que: “la evolución del Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal han ido en la línea de asegurar la aplicación de la pena justa al acusado y que ello sea el resultado de un proceso que cumpla con todas las garantías” (Casique, 2025, p. 2). Es por ello que la figura de la víctima fue perdiendo terreno frente al garantismo procesal diseñado para evitar la arbitrariedad estatal contra el imputado. En suma, el sistema se volvió retributivo, centrándose en el castigo y olvidando que el delito fractura la vida de un ser humano concreto. Del mismo modo, la doctrina clásica del contrato social delegó en el Estado la representación del interés afectado, despojando al individuo de su capacidad de agencia en el

proceso. Particularmente, esta visión ha dificultado que la víctima encuentre un espacio de expresión genuina dentro de las audiencias y actos procesales ordinarios.

Asimismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece en su artículo 26 el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia y la tutela judicial efectiva. Fundamentalmente, esta norma constituye el paraguas protector que debería amparar a la víctima ante cualquier pretensión de justicia. No cabe duda de que el debido proceso no es una garantía exclusiva para quien es investigado, sino un derecho compartido que busca la verdad y la equidad. Del mismo modo, el texto constitucional venezolano es pionero en reconocer la justicia como un valor superior del ordenamiento jurídico, obligando a los jueces a no sacrificar la misma por formalidades no esenciales. Es en este punto donde la teoría se encuentra con el desafío de la praxis, pues la víctima demanda celeridad y protección real frente a posibles amenazas del victimario. Por consiguiente, la interpretación constitucional debe ser extensiva y pro homine, priorizando siempre la protección del más vulnerable en la relación procesal. Resulta necesario admitir que, sin una tutela efectiva, el sistema pierde su legitimidad moral ante la sociedad.

En relación con el marco internacional, los tratados de Derechos Humanos suscritos por la República imponen obligaciones claras respecto

a la asistencia de las víctimas. Como muestra de este compromiso, el Estado debe asegurar que toda persona agraviada cuente con los medios necesarios para su defensa y reparación integral. Al respecto, Casique señala que los estándares del debido proceso tienen un desarrollo progresivo que debe incluir a todos los intervinientes. En este contexto, la fenomenología de la víctima se nutre de instrumentos como la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Bajo esa tesitura, se entiende que el daño sufrido requiere una respuesta multidisciplinaria que trascienda la sanción corporal del reo. Por cuanto el derecho internacional es parte integrante del bloque de constitucionalidad, su aplicación es obligatoria para todos los tribunales de la República. Se asume entonces que la invisibilización de la víctima constituye una violación de estándares internacionales que comprometen la responsabilidad del Estado. Ciertamente, la justicia restaurativa emerge como una alternativa viable para dignificar al sujeto pasivo del delito.

Adicionalmente, la victimología como ciencia autónoma ha aportado luces sobre el impacto del crimen en la psique y el entorno social de la persona. Dado que el delito es un evento traumático, su procesamiento judicial no puede ser indiferente a las secuelas que este deja en la víctima. Conforme a las corrientes

modernas, se habla de la necesidad de evitar la revictimización o victimización secundaria producida por el trato rudo de las instituciones. A causa de la falta de sensibilidad de algunos operadores, la víctima se siente agredida por el mismo sistema al que acude en busca de auxilio. En efecto, el derecho de las víctimas no se limita a recibir una indemnización económica, sino a ser escuchada y validada en su sufrimiento. De lo que se concluye que el proceso penal debe ser rediseñado bajo una óptica de cuidado y respeto a la dignidad intrínseca del ser. Efectivamente, la comprensión del "ser-víctima" requiere un esfuerzo intelectual que vaya más allá de la fría letra de los códigos procesales vigentes en la actualidad.

No obstante, la realidad procesal en Cojedes muestra una persistencia de esquemas donde el acusado sigue siendo el centro de atención gravitacional de la justicia. De ahí que deba arribarse a la conclusión de que existe un vacío en la comprensión fenomenológica de la víctima como protagonista del conflicto. Resulta necesario admitir que, aunque el Ministerio Público ejerce la acción penal, este no siempre representa fielmente los intereses y sentimientos del agraviado. Lo cual apunta hacia la conclusión de que la víctima necesita una voz propia y una representación autónoma que garantice su participación activa. Así es dable llegar a la conclusión de que la justicia criminal ha operado bajo un sesgo autoritario que excluye

la subjetividad del dolor. En este sentido, la investigación doctoral propone rescatar la esencia de la víctima desde su cotidianidad y su relación con el sistema legal. Por cuanto la verdad procesal debe ser construida con la participación de todos los afectados, la exclusión de la víctima invalida éticamente la decisión judicial final. En definitiva, el derecho penal debe humanizarse urgentemente.

A pesar de esto, el pensamiento de Martin Heidegger sobre el "ser-en-el-mundo" resulta fundamental para esta comprensión fenomenológica aplicada al derecho de las víctimas. Al respecto, Heidegger (2005) invita a reflexionar sobre qué significa pensar y cómo nos relacionamos con nuestro entorno a través del lenguaje y la existencia. En ese contexto, el ser de la víctima se ve arrojado a una situación de vulnerabilidad que altera su "Dasein" o estar en el mundo. Por otro lado, la justicia debe ser el espacio donde ese ser encuentre una respuesta que le permita reconstruir su sentido existencial fracturado por el delito. Si el proceso penal ignora esta dimensión ontológica, se convierte en un mecanismo vacío que solo administra castigos sin generar verdadera paz. Bajo este tenor, la fenomenología permite ver a la víctima no como un expediente, sino como una existencia que clama por reconocimiento. De ahí que deba arribarse a la conclusión de que la hermenéutica es la llave para una justicia más

profunda. Ciertamente, el derecho es, ante todo, una experiencia humana de relación y justicia.

Para finalizar esta sección, es imperativo citar la Ley Orgánica para la Protección de las Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (LOPVV) como el instrumento técnico operativo. Conforme a esta ley, el Estado tiene el deber de proteger la integridad física y psicológica de quienes intervienen en el proceso penal. Sin embargo, Casique sostiene que el desarrollo progresivo de estos derechos aún no alcanza la plenitud requerida en la praxis judicial de control. Dado que el miedo a las represalias es una constante, la protección efectiva debe ser la piedra angular de cualquier sistema de justicia criminal serio. En este sentido, la investigación doctoral busca articular estas normas con la realidad vivida en los tribunales del estado Cojedes. Se asume entonces que el fortalecimiento de los derechos de la víctima es la mejor garantía para un proceso penal transparente y legítimo. Efectivamente, la víctima es el primer testigo de la falla social que representa el delito y su voz es esencial para la prevención futura. Así pues, la teoría de la víctima se consolida como un campo de estudio vital para el derecho constitucional.

METODOLOGÍA

En relación con el marco metodológico, el presente estudio se inscribe en un Paradigma Cualitativo, el cual busca comprender los fenómenos desde la perspectiva de los actores

sociales. Fundamentalmente, esta orientación permite explorar la riqueza de las experiencias subjetivas sin reducirlas a datos estadísticos fríos o categorías predeterminadas. Al respecto, Palella y Martins (2010) afirman que la metodología cualitativa es ideal para profundizar en las interacciones humanas y los significados que los sujetos otorgan a su realidad vivida. En consecuencia, el investigador se sumerge en el campo para captar la esencia de las vivencias de las víctimas de delitos en el sistema penal. Además, este paradigma facilita una flexibilidad heurística necesaria para abordar la complejidad del sufrimiento humano y su relación con el poder judicial. Por otro lado, la investigación cualitativa reconoce la importancia del contexto social y cultural en la configuración del derecho. En suma, se busca una comprensión holística del fenómeno jurídico que trascienda el positivismo tradicional para abrazar la sensibilidad de la vida cotidiana en Cojedes.

Del mismo modo, se emplea el método fenomenológico-hermenéutico, el cual permite interpretar los significados profundos de la existencia humana en situaciones de crisis. No cabe duda de que este método es el más adecuado para desentrañar el mundo de la víctima, ya que busca ir a las "cosas mismas" de la experiencia. Conforme a Hurtado (2012), la fenomenología se centra en la descripción y análisis de los fenómenos tal como se manifiestan en la conciencia del sujeto. Bajo esa

tesitura, el investigador actúa como un intérprete que busca el sentido oculto tras el relato del agraviado durante el proceso penal. Asimismo, la hermenéutica aporta las herramientas para comprender la relación entre el texto legal y la vivencia personal, creando un puente de significación. Resulta necesario admitir que este enfoque metodológico requiere una apertura ética y una escucha activa por parte del doctorando para no imponer prejuicios sobre los testimonios. Por consiguiente, la verdad emerge del diálogo genuino entre la teoría constitucional y la realidad fenomenológica de los informantes clave seleccionados para el estudio.

Para la recolección de información, se utilizará la técnica de la entrevista a profundidad, aplicada a una selección de informantes clave en el estado Cojedes. Como muestra de la rigurosidad, se seleccionarán víctimas que hayan transitado por las diversas fases del proceso penal, así como operadores de justicia con experiencia en el área. Al respecto, la entrevista cualitativa permite que el sujeto se exprese libremente, revelando aspectos emocionales y procesales que a menudo pasan desapercibidos en las actas oficiales. En este sentido, el guion de entrevista será flexible y orientado a captar la esencia de la percepción sobre la tutela judicial efectiva. Particularmente, el análisis de la información seguirá los procesos de categorización y estructuración propios de la teoría fundamentada para generar el constructo

teórico final. Se asume entonces que la saturación de los datos permitirá identificar los núcleos problemáticos en la protección de las víctimas. Efectivamente, la técnica elegida garantiza un acercamiento humano y profundo que respeta la dignidad de los participantes. De lo que se concluye que la metodología asegura la coherencia epistémica de la investigación.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Atendiendo a los avances de la investigación, los resultados esperados apuntan a revelar una disonancia cognitiva entre la retórica garantista y la praxis judicial excluyente. En efecto, se prevé que las víctimas describan el sistema como un aparato burocrático que prioriza el cierre de expedientes sobre la satisfacción de la justicia real. Del mismo modo, el análisis preliminar sugiere que existe una desatención emocional persistente que deja a la víctima en un estado de indefensión psicológica tras el hecho punible. Sin embargo, la discusión de estos resultados permitirá identificar los puntos de quiebre donde el Estado falla en su deber de protección y acompañamiento. Por otro lado, se espera que los operadores de justicia reconozcan la falta de recursos y capacitación para brindar una atención victimológica adecuada en las sedes judiciales. En suma, la discusión pondrá de manifiesto que el derecho de las víctimas es aún una promesa incumplida en el ámbito local. Por consiguiente, el diagnóstico servirá para

fundamentar la necesidad de un giro fenomenológico en la interpretación de los derechos humanos en Cojedes.

Asimismo, la discusión de los hallazgos permitirá contrastar la teoría del "ser-víctima" con las categorías de participación procesal vigentes en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano. No cabe duda de que la víctima demanda un rol activo que vaya más allá de la simple querella o la asistencia a audiencias de juicio. Es por ello que los resultados proyectan la necesidad de fortalecer los servicios de atención integral que incluyan asesoría legal, psicológica y social de forma gratuita y accesible. De ahí que deba arribarse a la conclusión de que la justicia no es solo un resultado, sino un proceso de reconocimiento y validación del ser humano agraviado. Particularmente, la investigación discutirá cómo la fenomenología puede transformar la sala de audiencias en un espacio de sanación y verdad restaurativa. En definitiva, se pretende demostrar que una víctima satisfecha es el mejor indicador de la calidad democrática de un sistema penal. Resulta necesario admitir que el silencio de la víctima es el fracaso del Estado social de derecho y de justicia.

Por otro lado, la síntesis de los resultados esperados facilitará la construcción de una nueva epistemología para la protección de los sujetos procesales más vulnerables. Ciertamente, la discusión se centrará en la importancia de

humanizar la justicia criminal para evitar que la víctima se convierta en una cifra estadística más del sistema. Bajo esa tesitura, se propondrá la integración de la sensibilidad fenomenológica en la formación de jueces y fiscales para que estos actúen como verdaderos garantes de la paz. Así es dable llegar a la construcción de un modelo de justicia que equilibre los derechos del acusado con la dignidad inalienable de quien ha sufrido el daño. Por cuanto el derecho debe evolucionar con la sociedad, la discusión de estos avances abre un debate necesario sobre el futuro del constitucionalismo en Venezuela.

Efectivamente, el reconocimiento de la intersubjetividad en el proceso penal es el camino hacia una justicia más equitativa y humana para todos los ciudadanos. De lo que se concluye que el estudio aporta luces sobre una problemática global desde una perspectiva local y comprometida.

CONCLUSIONES

En vista de que el estudio se encuentra en su fase inicial de avance doctoral, se ha logrado fundamentar sólidamente la necesidad de este cambio paradigmático. Como muestra de los logros alcanzados, se ha identificado la raíz ontológica de la invisibilidad de la víctima en los procesos penales contemporáneos venezolanos. Dado que el objetivo es generar un constructo teórico innovador, las conclusiones preliminares refuerzan la importancia de la fenomenología para rescatar la humanidad del derecho procesal.

A causa de la complejidad del fenómeno, se asume que la tutela judicial efectiva debe ser reinterpretada como un derecho que abraza la subjetividad y el dolor de la víctima. Conforme a los propósitos planteados, el avance científico demuestra que es posible articular la doctrina constitucional con la realidad vivida por los ciudadanos de Cojedes. Se asume entonces que la investigación cumplirá con su meta de proponer una visión de justicia restaurativa que sea coherente con los valores democráticos. En definitiva, el derecho de las víctimas se posiciona como el nuevo horizonte ético de la administración de justicia penal nacional.

Además, resulta necesario admitir que el balance de este primer avance apunta hacia una comprensión más profunda de la víctima como ser-en-el-mundo. Lo cual apunta hacia la conclusión de que la justicia penal no puede seguir operando de espaldas a la realidad existencial de quienes sufren el crimen. De ahí que deba arribarse a la conclusión de que la protección integral de las víctimas es una obligación constitucional que exige acciones concretas y no solo declaraciones líricas. Así es dable llegar a la conclusión de que el sistema de justicia requiere una reingeniería axiológica que sitúe la dignidad humana en el centro de todas sus actuaciones. En este tenor, la investigación doctoral de Casique Díaz se perfila como un aporte significativo para la academia y para la praxis forense en Venezuela. Ciertamente, el

reconocimiento de la víctima es el primer paso para la reconstrucción del tejido social dañado por la violencia y la impunidad percibida. Por consiguiente, la labor académica emprendida tiene un alto contenido de compromiso social y defensa de los derechos humanos fundamentales del ciudadano.

Para finalizar, se espera que el constructo teórico resultante ofrezca una guía clara para la implementación de políticas públicas más sensibles y eficientes en el área penal. Se asume entonces que la fenomenología permitirá transformar la percepción de la justicia, pasando de un modelo meramente represivo a uno genuinamente reparador y humano. Efectivamente, el éxito de este estudio radicará en su capacidad para influir en la mentalidad de los operadores de justicia y en la satisfacción real de las víctimas. Por cuanto el derecho es una herramienta para la vida, su aplicación debe ser siempre un acto de reconocimiento de la otredad y de respeto a la vida. De lo que se concluye que la investigación sobre el derecho de las víctimas es una tarea impostergable para el constitucionalismo del siglo veintiuno. Así pues, se cierra este primer avance con la convicción de que la voz de la víctima debe ser el eco que guíe la balanza de la justicia. En suma, la ciencia jurídica venezolana se encamina hacia una etapa de mayor madurez y compromiso con la verdad y la equidad social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial N° 36.860.

Heidegger, M. (2005). ¿Qué significa pensar? Madrid: Trotta.

Hurtado, J. (2012). Metodología de la Investigación. 3era Edición. Caracas: Ediciones Quirón.

Ley Orgánica para la Protección de las Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (LOPVV). (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.536.

Palella, S. y Martins, F. (2010). Metodología de la Investigación Cuantitativa. 3era Edición. Caracas: FEDUPEL.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico de personas, especialmente la de mujeres y niños. (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.